



INFORME SECRETARIAL. -

Señora Juez, a su despacho el proceso ALIMENTO DE MAYOR promovido por ANTONIO CARPIO DE LA HOZ mediante apoderado judicial, en contra DOLLY DE JESUS FRUTO DE RUA, identificado con la radicación 2021-00270-00, que se encuentra pendiente de dar trámite al escrito presentado por la parte demandante.

Sírvase proveer.

Malambo, 01 de junio de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Malambo, primero (01) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que, el 15 de marzo de 2023, el apoderado de la parte demandante solicita requerir a FIDUPREVISORA como entidad pagadora, para que informe los motivos por los cuales se encuentra incumpliendo la medida de embargo de la mesada pensional que devenga la parte demandada señora DOLLY DE JESÚS FRUTO identificada con la cédula de ciudadanía No.22.409.496, en un porcentaje del 20% el cual fue ordenado mediante auto del 11 de octubre de 2021.

En este orden de ideas, se hace necesario requerir por primera vez, al pagador FIDUPREVISORA, para que dé cumplimiento a la orden impartida por este despacho, a fin de que realice de manera puntual los descuentos decretados por esta agencia judicial, así mismo, se le hace saber que de no realizar las deducciones se hará merecedor a la sanción que para el caso prescribe el artículo 44-3 del Código General del Proceso.

Asimismo, se le informará, que de conformidad con el Artículo 454 del Código Penal Colombiano, si llegare a dejar de realizar los descuentos, estaría incurriendo en Fraude a resolución judicial, toda vez que, se ha sustraído al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial que típica conducta delictiva que incurriría en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Aunado a lo anteriormente expuesto, se observa que se hace necesario que la parte demandante agote la etapa de notificación del demandado, tal como fue ordenado en el auto admisorio de la demanda.

Por lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR, al pagador FIDUPREVISORA, a fin de que realice de manera puntual los descuentos decretados por esta agencia judicial, a la parte demandada DOLLY DE JESUS FRUTO DE RUA con C.C 22.409.946, ordenados mediante auto de fecha 11 de



octubre de 2021, mediante el cual se decretan alimentos provisionales, así mismo, se le hace saber que de no realizar los descuentos, incurriría en una omisión que le hará merecedor a la sanción que para el caso prescribe el artículo 44-3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: INFÓRMESELE al pagador FIDUPREVISORA, que de conformidad con el Artículo 454 del Código Penal Colombiano, si llegare a dejar de realizar los descuentos, estaría incurriendo en Fraude a resolución judicial, obligación impuesta en resolución judicial que típica conducta delictiva que incurriría en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: REQUERIR, a la parte demandante para que surta la notificación de la parte demandada.

CUARTO: LÍBRESE los correspondientes oficios por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

02+

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 89**
Hoy 02 DE JUNIO DE 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA